ORDEN de 10 de febrero de 1987 por la que se desarrolla el Real Decreto 1295/1986, de 6 de junio, por el que se establece la devolución de la imposición 4942 indirecta para los envios y exportaciones desde Canarias, Ceula y Melilla.

El Real Decreto-ley 6/1985, de 18 de diciembre, regula la adaptación de la imposición indirecta en Canarias, Ceuta y Melilla. Para el desarrollo de dicha disposición se aprobó el Real Decreto 1295/1986, de 6 de junio, por el que se establece la devolución de la imposición indirecta para los envíos y exportaciones decda Canarias. Ceuta y Melilla nes desde Canarias, Ceuta y Melilla.

Con el fin de hacer efectiva la aplicación de lo dispuesto en el

citado Real Decreto, y en cumplimiento de lo previsto en su disposición final primera, se dicta la presente Orden. Primero.-A los efectos del artículo 1.º del Real Decreto 1295/1986:

a) Para la determinación del origen de los bienes y productos se estará a lo dispuesto en el Reglamento (CEE) número 570/1986 del Consejo, de 24 de febrero.

b) Tendrán la consideración de exportación las ventas directas al extranjero de pescado, crustáceos y moluscos, refrigerados o congelados, objeto de captura y proceso industrial por españoles en mares libres, en buques de pabellón nacional matriculados en Canarias, Ceuta y Melilla.

Segundo.-1. Son beneficiarios de la devolución, según el supuesto de que se trate:

a) Los remitentes de los envíos, los exportadores y las

Empresas pesqueras.
b) Los titulares de los astilleros donde se verifique la construc-

ción o reparación.

c) Los suministradores de pertrechos y provisiones.

2. Los beneficiarios deberán cumplir las siguientes condiciones:

Estar matriculados en el epígrafe de la Licencia Fiscal que

les habilite para realizar la operación de que se trate.

b) Hallarse inscritos en el Registro de Exportadores que, a tal efecto, deberá llevarse en la Delegación o Administración de Hacienda de Canarias, Ceuta o Melilla, donde radique su domicilio fiscal, establecimiento permanente o sede de su actividad económica, mediante la presentación del modelo que figura en el anexo

I de la presente Orden.
c) Que toda la documentación administrativa y mercantil relacionada con la operación se halle extendida a su nombre o por

su cuenta v orden.

## Tercero.-La base de la devolución estará constituida:

a) En los envíos y exportaciones, por el valor de cesión de la mercancía situada en puerto, aeropuerto o frontera de salida sobre medio de transporte (valor FOB), según factura original y definitiva, expedida por el remitente o exportador al comprador.

En caso de que el valor contemplado en las condiciones de entrega de las mercacías no sea FOB, el valor de cesión que figure en la factura comercial definitiva habra de ser corrigido para obterner el FOB teórico.

b) En las ventas de pescados, crustáceos y moluscos refrigera-dos o congelados a que se refiere la letra b) del punto primero de esta Orden, por el importe total de la contraprestación de la operación.

c) En la construcción de buques con destino a armadores nacionales, por el valor de la construcción fijado por el Organismo competente de la Administración, deducido, en su caso, el importe de las primas a la construcción.

d) En la reparación de buques extranjeros, por el importe de dicha reparación que figure en el contrato o factura definitiva.

e) En el suministro de pertrechos y provisiones a buques y aeronaves, por el importe total de la contraprestación, según factura definitiva.

Cuarto.-1. El procedimiento para obtener la devolución se inicia:

a) En los envios y exportaciones, así como en el suministro de pertrechos y provisiones a buques nacionales, mediante la presenta-ción de la Declaración de Exportación, modelo EX, en la Adminis-tración de Territorio Franco en la que deberá constar (casilla 26) la diligencia «operación acogida al Real Decreto 1295/1986».

b) En las ventas de pescado, crustáceos y moluscos refrigera-dos o congelados a que se refiere la letra b) del punto primero de

. . . .

. . . . . .

la presente Orden, mediante escrito de solicitud que deberá presentar el armador con anterioridad a la operación, ante la Administración de Territorio Franco correspondiente al lugar de matricula del buque.

Estas operaciones se documentarán posteriormente en las declaraciones de exportación en las que figurará la diligencia citada, registradas en el libro general en el que se hará constar la mención «Régimen especial de pescado», así como la clave, tomando razón

en un registro especial.

c) En la construcción de buques con destino a armadores nacionales, mediante presentación ante la Delegación o Administración de Hacienda de Canarias, Ceuta o Melilla, en cuya demarcación radique el astillero, en el plazo de quince días contados a partir de la entrega del buque al armador nacional o de la inscripción en el Registro, de una solicitud de devolución que deberá formularse en el impreso cuyo modelo se incorpora como anexo II de la presente Orden.

Lesta solicitud de devolución deberán acompañarse los siguientes documentos:

1. Copia legalizada del acta de entrega del buque al armador o del asiento de inscripción definitivo de obra nueva en el Registro Mercantil.

2. Certificado del asiento de matricula en el Registro de la

Comandancia de Marina.

- 3. Certificación acreditativa del valor fijado por el Organismo competente de la Administración,
- d) En la reparación de buques extranjeros, mediante la presen-tación ante la Administración de Territorio Franco en cuya demarcación radique el astillero, de una declaración de exportación, por unidades navales reparadas, en la que constará la citada diligencia, registrada en el libro general, en el que se hará constar la mención «reparación de buques», así como la clave, tomando razón en un registro especial.
- 2. Una vez efectuadas las anteriores operaciones, el beneficiarío deberá presentar en la Delegación o Administración de
  Hacienda de Canarias, Ceuta o Melilla, donde radique su domicilio
  fiscal, establecimiento permanente o sede de su actividad económica, solicitud de devolución, según modelo que figura en el anexo
  II de esta Orden, en los veinte primeros días de los meses de abril,
  julio y octubre, y en los treinta primeros días del mes de enero para
  las operaciones realizadas en el trismestre inmediato anterior. No
  obstante el beneficiario podrá entar por presentes la solicitud en obstante, el beneficiario podrá optar por presentar la solicitud en los treinta primeros días del mes de enero de cada año, referida al año inmediatamente anterior.

A las solicitudes se unirán los ejemplares del interesado de las declaraciones de exportación, así como copias de las facturas comerciales definitivas correspondientes a dichas operaciones.

Lo dispuesto en el presente apartado no será de aplicación a los supuestos de construcción de buques con destino a armadores nacionales a que se refiere la letra c) del apartado anterior.

Quinto.-1. Las devoluciones de ingresos que se regulan en la presente Orden se aplicarán provisionalmente, desde el comienzo hasta la conclusión de cada ejercicio presupuestario, al concepto Impuesto General sobre el Trafico de Empresas.

2. Al finalizar cada ejercicio presupuestario, se efectuará la regulación de las devoluciones realizadas durante el mismo, prorra-teando su importe total entre la recaudación del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas y los distintos Impuestos Especia-les, a cuyo efecto no se considerarán las devoluciones efectuadas como minoración de la recaudación del primero de dichos Impuestos, y se efectuarán por las Intervenciones Territoriales de Hacienda las correspondientes operaciones de formalización que procedan.

3. Las devoluciones cuyo importe excedan de 10.000.000 de pesetas se realizarán por los Delegados de Hacienda previa autorizción de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales.

Sexto.-1. Lo dispuesto en la presente Orden será aplicable a las operaciones definidas en el artículo primero del Real Decreto 1295/1986, efectuadas a partir del 1 de enero de 1986, teniendo en cuenta lo previsto en la disposición transitoria del citado Real Decreto.

2. La presentación de la solicitud de devolución correspondiente a todas las operaciones efectuadas en 1986, se presentará dentro de los dos meses siguientes a la publicación de esta Orden, previa inscripción en el Registro de Exportadores.

Madrid, 10 de febrero de 1987.

SOLCHAGA CATALAN

DELEGACION DE HACIENDA DE

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE

DEVOLUCION DE LA IMPOSICION INDERECTA CANARIAS, CEUTA Y MELIE

		- AND THE COURT OF ARCIETURE		CANARIAS, CEUTA Y MELILLA Registro de Exportadores				035		
Ľ	Y HACE MEA	Codico Administracion								
DENTIFICACION		Escucio reservado para la	esigueta idem	titicanea		Éspa	olo reser	vado p	ara la Admir	nistrágión
Ž	HIP CI		APELLIDOS	T NOWIRE O MA	ZON SOCIAL					
٥	VIA PUBLICA		<u></u>	· · · · ·	NUMERO	164	PISO	PRTA	TELEFONO	
	MURICIPIO		Enpica	PROVINCIA			<u> </u>	<u>.</u>		GOD POSTAL
		SOLICITUD DE: AL BAJ			MODIF	ICACION	CV	ENTA	BANCAR	
Describs la actividad que ejerce:  EPIGRAFE ELICENCIA FISCAL  A. Empresas exportadoras:  B. Empresas pesqueras:  C. Constructoras de buques:  D. Reparedoras de buques:  E. Suministradoras de pertrechos y provisiones a buques y aeronaves:										
INFORMACION PARA TRANSFERENCIAS BANCARIAS  CODIGO CODIGO N.º Cta.										
4	DEV	OLUCION TRIN	MESTRAL AL		SUJETO PAS'-VO	****		† i Hint	4	

# **INSTRUCCIONES PARA EL MODELO 035**

Este modelo deberá cumplimenterse a máquina o utilizando bolligrafo, sobre superficie dura y con letras mayúsculas. Sólo podrá ser presentado en la Delegación o Administración de Hacienda de Canarias, Ceuta o Melilla donde radique su domicilio fiscal, establecimiento permanente o sede de su actividad económica.

- Marque la casiña que corresponda según desne solicitar alto, baja o modificación de sus datos en el Registro de Exportadores.
- Si se trata de modificación, marque, además, la casilla que corresponda según desee modificar sus datos identificativos, cuenta bancaria para el pago por transferencia u otros datos.
- 2 Describa la actividad que realiza y el epigrafe de Licencia Fiscal que faculta para el presente régimen de devoluciones de la imposición indirecta.
- Il Información para transferencias bancerias: consigne los datos de la cuenta corriente o de ahorro, abierta a nombre del sujeto pasivo, donde desea le saa transferido el importe de las devoluciones. El Código de Banca y el Código de la Agencia les serán proporcionados por la Entidad correspondiente

Deberán acompañar Certificación de la Entidad Bencaría acreditative de los datos aquí consignados y de la persona titular de la cuenta.

- La solicitud de devolución podrá presentarse en los veinte primeros días de los meses de abril, julio, octubre y enero para las operaciones realizadas en el trimestre inmediato anterior. No obstante, podrá optar por presentar la solicitud en los veinte primeros días del mes de enero de cada año, referida el año inmediatamente anterior. Marque la casilla que corresponda según opte por la solicitud de devolución trimestral o anual.
  - El presente modelo deberá ir firmado por el sujeto pasivo o representante legal

IMPORTANTE:En el caso de solicitar modificación de los datos de identificación deberá haber presentado, previamente, el impreso modelo 030.

# INSTRUCCIONES PARA EL MODELO 441

Este modero detreia cumplimi la se a macuna o violando bolgrafo, sobre submitimo din en primitimo vias. Soci posta sei presmisco un la Delegación o Administración de Hacemas de Cananas. Ceuía o Munder don reminques u dominio ficial lexitodes mento permanense o sede de su seriodad económica.

z	
ō	
ō	
ব	
•=	
-	
=	
25	
č	

441

CANARIAS, CEUTA Y MELILLA

IMPOSICION INDIRECTA

ATTIMISTHACION DE MACIENDA DE HELPCACHIN DE MACIENDA

Devoluciones por expirator ones

S, dispone de etiquale interiolicar va admera una ên el espacio estevianto bi eficito, y en lins i resurjempiares. Si no dispone de etiquetas cumplimente los datos de identificación

OF VENCO ~

D.1 Mas : A ho

Construcción de buques

APELLIBUS Y HUMBHE O MAZON SOCIAL

K PUBLICA

DENTIFICACION (1)

**EJERCICIO** PERIODO

(Z) CONBABO

Especies reservados para la Briguesia identificativa

164 CLOND

Éferenco deberá consignar 135 dos únimas cafas del aña al que corresponda el prevent par el que efectua la delibaración. Periodo se la sol citud de devolución es binnestral segun la taba siguienté

<b>Irimes</b> Tre	Icanestre	3 T a 3 trimestre	444.00
•	۲.	•	•
Τ.	•••	•	7
	111	-	•
_	_	_	_
-	÷4	"	~

soloto por la soliciud de devolución anali D.A.
 los inulaires de 85 teros que tablem a construcción de buques. Por rellenada lo artiz or y haran univaria lecha de prinega del buque o deinsuración en el Registro.

Año	
\$	_
3	

E empto El molar del astillero que real to la enirega del buque al armador nacional el 15 de diciembre de 1966. Para constan

	.⊋	ę
	à	æ
	æ	2
	ž	$\equiv$
		۳.
ð		-

# (3) INDUIDACION

A). Los remientes de los envios y los exportadores determinaran la base arpor ole por el valor de cusión de la metiancia situada en puetro, deropuetro o kontea de salida sobre niedio de transporta Nation FDBs segun haciona enginal y definitiva, expedidos por el termener el ciemportador al commissión

En caso de que el valor contemplado en las condicionas de entrega de las mercandas no sea 108, el valor de cesión que figure en la factura comerca delividos destre consiguên para obtemer el 108 sebreo.

- Bil Las empresas pesqueras determinarán la base imponible poi el importe total de la contraprestación de la operación
- C) Los judates de los estilleros que realistas la porsituiça de buques con destino e amadores nacione es, de amunatar la base imponíble defluerando el valor de la constitucción fisable del Cogenamo competente de la Administración (castal E). El emporte de las primas a la constitucción (castal e 12) Les cuandos en la castal E).

Los fittabres de assidaros qua resiscen la regargición de biojues astrangiros determinante base impundire por el importe de dicha restarbición que ligore en el contrato o factura defináriva E) Los summissacios de partiriblos y provincirios e buquas y acconvante determinaras la basa imponde por al importe usual da la contrapriatación segun lactura definitiva. modulo EX, en la que deberá constar (capillo 26) la diagencia A us publicades se uman los ejemplass de mortesado de las Declaraciones de suportación Los niulegas de astillegas que replacen de construcción de butyes con destano a armadores naconales presentaran la solicitud de decubición en el plato de 18 das contadas a parte de la exprega del buqua al armados naconal o de la inscripción en el Registro, el ompañada de los siguentes documentos

reparación acogida al R.O. 1285/1986n; su samo sopias de lacturas comerciales definitivas correspondientes a dichas operaciones

- Copia legaktada del acia de norrega del buque al armador o dei sasento de inscripción deliminvo de obra nueva en el registro mercanti. Certificado del asamto de matricada en el Registro de la Comandancia de Monna. Certificación acregistense del viado figado por el Organismo Dompatanta de la Administración.

# IN SUFTOPASIVO

Fughe.

 $\mathbf{C}$ 

Service consist of numero de la cuenta, banco o Egicy of this de Canavas. Ceutan Malica deroes intesca sus absonata a decolarison es combient impose

El presente thodolo debeta in timada por el sujeto pasivo y en el caso de entitades juntitas oni el representante legal

